

Minería y poder político en México 1770-1856

Eduardo Flores y Cuauhtémoc Velasco

El factor político jugó un papel sustancial para fincar la racionalidad económica de las empresas mineras y por lo tanto en el establecimiento de la dinámica general de la actividad. Los obstáculos resultantes del hecho de ser un sector semindustrial ligado al comercio exterior y dependiente de los recursos naturales, requirieron para su superación, del apoyo y control de los organismos estatales y fuentes de poder en todos sus niveles. Por ello interesa indagar acerca de los mecanismos y espacios políticos que ocuparon los representantes de los intereses de los explotadores y propietarios de yacimientos minerales.

Se ha escrito bastante sobre la actitud de la Corona española, durante la segunda mitad del siglo XVIII, cuando se decidió fomentar la actividad minera obteniendo resultados fabulosos. Sin embargo, sigue siendo poco lo que se ha dicho sobre el tema una vez consumada la Independencia. Dentro del debate para la construcción del nuevo proyecto de nación posterior a 1821, uno de los pocos puntos en los que coincidieron las fuerzas en pugna fue, justamente, en la necesidad de impulsar la actividad minera. Sin embargo, estuvieron a discusión los fines de la rehabilitación del ramo y, de esta manera, también los mecanismos concretos para el fomento. Aquí interesa hacer una comparación del papel que jugaron las instancias políticas en el fomento minero, entre los llamados períodos de las "reformas borbónicas (1767-1810) y de la "anarquía" (1821-1853).

Intentaremos analizar a los grupos de presión surgidos de la actividad minera como sujetos políticos. Las políticas de fomento nunca fueron pensadas en abstracto para el conjunto del sector, sino para beneficiar a grupos e intereses poderosos de por sí. De la misma manera la aplicación de las medidas favoreció, en primer lugar, a las grandes empresas, en cambio el fomento a las pequeñas fue secundario. La diversidad entre las formas de operación entre una explotación pe-

queña y otra a gran escala implicaba diferentes intereses y resultados de las políticas de fomento. Además, los mecanismos de representación y el efecto de las medidas de apoyo, estuvieron influenciados por los cambios en la forma de explotación de los yacimientos en aquel período. Así, por ejemplo, durante todo el período colonial era aceptable llamar "minero" a cualquier propietario de minas, pues en general quienes las poseían las explotaban; después de 1821 se profundizó la escisión entre propietario y explotador, debido en parte a la entrada de los capitales extranjeros en las minas mexicanas. Los cambios en los intereses surgidos de la actividad minera misma, acompañados de aquellos que ocurrieron en la forma de organización, orientación y participación de los grupos de poder político surgidos de la minería, así como los resultados de la polémica y posiciones de los diversos grupos y proyectos en el nivel del estado, nos ayudarán a entender la manera en que el factor político incidió sobre explotación, beneficio y circulación de metales preciosos. Si resulta cierto que la política fue en ello un elemento sustancial, debe resultar también que los empresarios tuvieron un papel destacado en la decisión e implementación de las políticas.

Para entender el tipo de intervención, que podía tener el estado en la actividad minera, hay que tomar en cuenta al menos dos características propias de la explotación minera. En primer lugar, la tendencia creciente de los costos de extracción, propia de toda explotación minera, tuvo como última consecuencia la formación de fluctuaciones cíclicas en la producción general de los metales preciosos. En los momentos depresivos la intervención de los aparatos políticos fue fundamental para poder restablecer un mínimo de rentabilidad y así generar una nueva etapa ascendente de la producción. Para ello fue en general necesaria la reforma en las cargas fiscales para

contribuir a la rebaja de los gastos de operación.

Un segundo elemento fue el riesgo que tenía la inversión productiva en las minas mismas. Este riesgo provenía principalmente de las características naturales de los recursos y de las técnicas utilizadas en su explotación, pero se incrementaban por otros elementos como por ejemplo la inseguridad de los mecanismos de abasto y las fluctuaciones en los precios de los diversos insumos. La intervención de las instancias políticas en la seguridad de las actividades mineras fue muy importante, tanto en relación a la generación de mecanismos de abasto de insumos que garantizaran eficiencia y precios constantes (azoguè), como en la agilización de los conflictos judiciales y en el mantenimiento de la tranquilidad pública. El sector minero fue sin duda el más sensible ante los problemas de seguridad en la inversión, pues el comercio y la tenencia de tierras eran alternativas cuyos riesgos eran mucho menores.

Justamente por ello los niveles de representatividad de los explotadores de minas tuvieron un papel definitivo. Durante la segunda mitad del siglo XVIII, los mineros pasaron de tener representaciones locales informales, a constituir un cuerpo con planes bien definidos. A raíz de la Independencia se debatió acerca de la necesidad e importancia de estos mecanismos representativos, entonces los intereses mineros más poderosos defendieron la posibilidad de influir en las políticas estatales e intervenir en los asuntos judiciales mineros. El debate acerca del tribunal y las diputaciones mineras reviste por tanto especial interés, pues nombrados en el siglo XVIII a instancias de los mismos mineros fueron la correa de transmisión de sus opiniones y necesidades. Ello se manifestó en franca oposición, a lo largo de la primera mitad del siglo XIX, a los proyectos que creaban cuerpos supuestamente representativos de la minería en su conjunto, pero nombrados por el estado.

En busca de una representación

En 1777 tuvo lugar la formación del Tribunal de Minería, como parte de las reformas borbónicas impulsadas por José de Gálvez en Nueva España. Sin embargo, muchos años antes de que se presentara en América el famoso Visitador General, los mineros habían ya hecho gestiones en todos los niveles para intentar solucionar las dificultades que enfrentaba el ramo minero, proponiendo acciones concretas que después los reformadores iban a retomar. Por ello es importante referirnos muy brevemente a las discusiones y propuestas anteriores a las reformas. Vale la pena mencionar tres puntos: la polémica en torno a la rebaja del precio del azogue, la necesidad de concretar y reformular las ordenanzas y la proposición de formar una Compañía General Refaccionaria.

La discusión en torno al precio del azogue, insumo indispensable para los mineros dados los métodos de beneficio que se utilizaban en esa época, era a decir de un minero "tan antigua como el precio mismo". A mediados del siglo XVII la Corona, que monopolizaba la producción y venta del mercurio, fijó el precio a 82 pesos el quintal puesto en la ciudad de México. En 1727 el virrey en turno convocó a una reunión de funcionarios que concluyó con la recomendación de rebajar el precio hasta 55 pesos; cosa que no se llevó a cabo por no haber contado con la aprobación real. En 1747 se revivió la polémica con una discusión pública entre el Guardavista de la Casa de Moneda y el Contador de Reales Azogues, en la que el virrey invitó a intervenir a los mineros notables. De ello tampoco resultó nada concreto. Todavía en 1761 Francisco de Gamboa en sus *Comentarios a las Ordenanzas de Minería*, insistió en que una medida indispensable para sacar a las explotaciones mineras de su crítica situación era la disminución del precio de

esta materia prima tan importante¹. En todos los casos los argumentos fueron básicamente los mismos: los que estaban en contra de la medida hablaban de la sensible disminución que tendría la Real Hacienda al rebajar el precio de venta, mientras los promotores, aunque aceptaban que se presentaría una reducción momentánea en la recaudación, intentaban demostrar que los efectos explosivos que tendría dicha rebaja en la producción y acuñación de la plata, más el impulso que recibirían todos los ramos ligados a la actividad minera, pagarían con creces los recursos fugados por vía de impuestos a la plata y a la amonedación. Uno de los primeros actos que dio renombre al Visitador José de Gálvez fue la promulgación de una primera rebaja al azogue en el año de 1767 hasta 62 pesos el quintal.

Los resultados se pudieron observar en los años inmediatamente posteriores, fueron tan espectaculares que se logró la aprobación de la Corona para una segunda rebaja en 1776 hasta 42 pesos el quintal, es decir exactamente la mitad del precio original. Aunque no cabe aquí una reflexión acerca de la importancia de esta medida, basta decir que antes de ella la curva de la producción argentífera novohispana tendía a declinar claramente; gracias a la disminución del precio y a una revisión de los mecanismos de distribución se revitalizaron los centros mineros más tradicionales, lo que dio inicio a una larga época de crecimiento².

Otro de los puntos en disputa, desde las primeras décadas del siglo XVIII, fue el de la formación de una "compañía", cuya función sería la de suministrar avío a los mineros, es decir, otorgarles préstamos para el financiamiento de las explotaciones. Esta proposición fue tomando fuerza a medida que, con la tendencia decreciente de la producción a mediados del siglo, los bancos de plata, que eran instituciones privadas que cubrían esta función, fueron desapareciendo. Así,

en 1759 los mineros zacatecanos intentaron asociarse en una compañía con el expreso propósito de rehabilitar minas antiguas que requerían una considerable suma inicial. Sin embargo, esta compañía, como otras similares en su tiempo, fracasó pues no contó con los recursos suficientes para hacer productivas las inversiones realizadas y se vio envuelta en prolongados litigios³.

Gamboa en 1761 replanteó la idea de una Compañía General Refaccionadora que proporcionara avío a los mineros, pero, argumentando la insolvencia de los mineros, afirmó que el único órgano capaz de dar una garantía suficiente para un banco de avío era el Consulado de comerciantes de la ciudad de México⁴. Sin embargo, dado que en el espíritu inicial de la propuesta estaba la necesidad de liberarse de los comerciantes locales que aviaban a los mineros en condiciones muy desfavorables, la propuesta de Gamboa no fue muy bien recibida en el gremio. Se pensaba que Gamboa intentaba someter a la minería al yugo del Consulado y de la oligarquía mercantil⁵. La actitud posterior de Gamboa confirma esta interpretación. Gamboa, en 1774 y en adelante, se opuso a los mineros que apoyados por el Visitador formularon una propuesta donde, la organización y caudales del banco dependían de los mineros mismos.

Otro de los problemas discutidos fue el estado de la legislación minera. En el siglo XVIII las leyes que regían en la Nueva España eran las mismas que gobernaban a la península, habían sido decretadas en el siglo XVI por Felipe II y reformuladas en el llamado Nuevo Cuaderno en 1640. A esta legislación se le señalaban varios defectos: el de estar pensada para las minas de la península y no para las de las colonias, el subordinar los juicios relativos a la minería a los juzgados civiles y finalmente el ser poco claras, difíciles de conseguir y, por tanto, muy poco conocidas entre los

mineros⁶. Con la publicación de sus Comentarios a las Ordenanzas, Gamboa intentó propagar el conocimiento de la legislación respectiva, pero, como abogado de la Real Audiencia de México, no propuso la reforma de la legislación (mucho menos que los mineros tuvieran sus propios tribunales) sino tan sólo una agilización de los trámites respectivos⁷. Como veremos uno de los puntos neurálgicos de la propuesta de los diputados mineros Lucas Lassaga y Joaquín Velázquez de León, apoyados por Gálvez, fue la necesidad de reformular las ordenanzas de minería para dar al cuerpo una organización clara y una jurisdicción propia con cortes especiales.

Queda claro que, a excepción de la rebaja del precio del azogue, Gamboa y Gálvez se encontraban en franca contradicción. Gamboa se mostró como elemento conservador de las instancias tradicionales de gobierno y poder político, y a favor de los grupos de poder nacidos en la colonia, particularmente la oligarquía mercantil. Gálvez, por su parte, se mostró desde el principio decidido a impulsar reformas que mermaran los intereses creados, distintos de los peninsulares y de los del rey. Fue el más decidido defensor de las reformas económicas y políticas que buscaban modernizar el régimen colonial, con el fin de sacar de ellas el mayor provecho posible. Su interés por revivir al sector minero debe ser interpretado a partir de los propósitos de conjunto de las reformas borbónicas: reforzar la dominación colonial para contrarrestar el creciente poderío industrial y mercantil de otras naciones, principalmente Inglaterra. Ante los mineros Gálvez representó la voluntad modernizadora del rey. Desde otro punto de vista, su apoyo a los intereses ligados a la explotación minera lo colocó frente al rey —tanto en su calidad de visitador como después desde el Ministerio de Indias— como genuino representante de los intereses mineros novohispanos.

Las expectativas que encontraron los grandes propietarios de minas en Gálvez se pueden ilustrar mediante un ejemplo. En el año de 1766 los trabajadores de las minas de Real del Monte se revelaron frente a su patrón (Pedro Romero de Terreros) por las injusticias que éste cometía con sus remuneraciones. Gamboa fue comisionado por el virrey para pacificar a la población. Sin embargo, no pudo contener la furia y decisión de los operarios y, contra la opinión del dueño de las minas, decidió aceptar las demandas de los trabajadores. Muy distinta fue la actitud de Gálvez al año siguiente. En 1767 Gálvez ordenó la expulsión de los jesuitas, de lo que resultaron levantamientos en Michoacán, San Luis de la Paz, San Luis Potosí y Guanajuato. Gálvez no se tentó el corazón para ordenar una de las represiones más feroces de que se tenga memoria. Es evidente que los propietarios de minas vieron en ello un símbolo de determinación y apoyo, mismo que se volvió a poner de manifiesto cuando logró el exilio de Gamboa en la Península Ibérica. Gamboa regresó en 1774 a la Nueva España y desde la Audiencia de México siguió siendo el opositor más decidido del cuerpo minero y de las reformas de Gálvez. En 1783, ello lo llevó a un nuevo exilio en Santo Domingo, que perduró hasta la muerte de Gálvez. En 1788 regresó a la Nueva España y hasta su propia muerte siguió oponiéndose a las iniciativas del Tribunal de Minería, con mayor fuerza ahora que Gálvez había muerto y el Ministerio de Indias expresaba opiniones divididas⁸.

La formación del gremio de mineros

Algunos autores sugieren que la organización del Tribunal y cuerpo de mineros fue resultado sustancial de la iniciativa ilustrada de la Corona española. Sin embargo, hemos visto que las propuestas desarrolladas y llevadas a cabo por

los reformadores contaban ya, con una discusión previa de mucho tiempo, que había surgido de los mineros mismos. De igual manera las formas organizativas incipientes que habían desarrollado los mineros por su propia cuenta, las diputaciones mineras, fueron utilizadas como la base para proponer el nuevo organismo.

En 1773, de regreso de la península, Gálvez promovió que se convocara en la Nueva España a una junta de notables con el objeto expreso de plantear soluciones a las disputas entre mineros, tratar el problema de la distribución y precio del azogue, y reorganizar el ramo de minería estableciendo un cuerpo formal sobre el modelo del Consulado de comerciantes. A las reuniones hechas con este propósito el virrey Bucareli invitó al administrador del monopolio del azogue, al superintendente de la Casa de Moneda, al fiscal de la Audiencia, a los oficiales del Tesoro, a los diputados generales de los mineros (pidiendo que los nombraran en aquellos reales de minas en que no los hubiera) y otras personas informadas.

Dos de estos diputados, Juan Lucas de Lasaga por Bolaños y Joaquín Velázquez de León por Sultepec, formalizaron en 1774 una propuesta de organización del Tribunal de Minería en un documento titulado *Representación que a nombre de la Minería de esta Nueva España hacen al rey. . .*⁹. Conviene para nuestro propósito detenernos momentáneamente en este documento, pues es un análisis de las condiciones generales en que se explotaban por entonces las minas, de sus problemas y posibles soluciones; es, en suma, el proyecto político de los mineros principales, mismo que sería posteriormente aceptado en todos sus puntos por la Corona.

El primer punto que abordan los autores es la insuficiencia de financiamiento que sufrían la gran mayoría de las explotaciones mineras en la Nueva España. Se habla de los mineros que ha-

bían tenido que abandonar sus labores por falta de capital, pues los bancos de plata habían dejado de existir y los comerciantes rehuían financiar las minas por ser una actividad demasiado riesgosa o imponían condiciones muy onerosas. Propusieron como solución al problema utilizar la mitad del impuesto de *señoraje*¹⁰, que justamente se cobraba a los mineros por duplicado, para construir un fondo común para el financiamiento. Ello permitiría que el gremio minero solucionara sus necesidades con recursos propios, sin estar sometido a las decisiones de los aviadores.

Se quejaban en segundo lugar de la inoperancia de las ordenanzas vigentes, por su antigüedad y complejidad. Este problema se veía agudizado por la ineficiencia de los funcionarios públicos para resolver problemas prácticos, tales como denuncias, medición y disputas de minas. En particular los juicios resultaban demasiado prolongados y tediosos para las partes en conflicto, de tal manera que mientras se daba la resolución definitiva las minas eran generalmente abandonadas, ocasionándose enormes gastos de rehabilitación. La Audiencia, que era la instancia jurídica encargada de dictaminar, se veía sometida a un vasto cúmulo de disputas y no resolvía perentoriamente ninguna. Como solución propusieron que el ramo tuviera jurisdicción propia y que los diputados de minería juzgaran en primera instancia las disputas relativas a minas y haciendas de beneficio, dando preferencia a los juicios sumarios para evitar dilaciones.

Asimismo consideraban que el gremio se encontraba acéfalo, por ello era necesario establecer un órgano ejecutivo de negociación con la Corona, con el fin de hacer privar el interés general sobre los particulares. Finalmente concluyeron que era necesario nombrar un Tribunal de Minería formado por un administrador general, dos diputados generales y un asesor letrado, nombrados por una Junta General de Minería com-

puesta a su vez por delegados mineros de todos los reales de la Nueva España. Todos los mineros de la Nueva España tendrían derecho a pertenecer al citado cuerpo siempre y cuando fueran: propietarios de minas, hubieran trabajado en ellas por más de tres años, hubieran producido más de 10 mil marcos de plata y fueran "inteligentes" en asuntos mineros.

La célula básica de la organización propuesta era la diputación minera. Cada centro minero para poder ostentar la categoría de Real de Minas, y en consecuencia poder nombrar diputados, deberían poseer una población, tener iglesia, cura o teniente, juez real y tener trabajando por lo menos seis minas y cuatro haciendas de beneficio. Cada Real nombraba dos diputados que fungían como representantes en la Junta General, la cual además de elegir al Tribunal era normalmente un órgano consultivo e informativo. En algunos reales de minas los diputados existían con anterioridad y funcionaban como apoderados para diversos asuntos relacionados con la actividad. Se trataba entonces de recoger la costumbre y darle una mayor precisión e importancia, elevando a los diputados a rango de funcionarios públicos y dándoseles una retribución por el desempeño del cargo.

Como dijimos, los diputados tendrían poder para juzgar en primera instancia en los asuntos mineros y deberían resolver de manera breve y sumaria todos los casos evitando cualquier dilación. Con este mismo propósito se evitaba también la intervención de abogados, habiendo derecho de apelación, ante un Juzgado de Alzadas nombrado por el Tribunal, sólo en los casos donde el monto de la disputa fuera considerable. La importancia de las diputaciones residía entonces en que, al mismo tiempo que tenían capacidad resolutive en el aspecto legal, funcionaban como órganos representativos de los intereses mineros ante el Tribunal.

Por último Lassaga y Velázquez de León consideraron que era indispensable la preparación de personal técnico para las labores mineras. Hasta entonces la dirección se había dejado a mineros prácticos, acarreado con ello innumerables errores, perjuicios y acrecentando los riesgos. Así propusieron que se creara una escuela de minas, en donde se impartiera la enseñanza precisa para la explotación y beneficio de minerales. La dirección del Colegio recaería en un hombre de ciencia, de preferencia minero, apoyado por un profesorado preparado en las áreas básicas: matemáticas, mecánica, química y mineología. El alumnado tendría que realizar prácticas en cualquier centro minero para acercarlos a los problemas concretos.

Con este mismo espíritu propusieron que el Tribunal se encargara de hacer los estudios técnicos pertinentes, en minas conocidas o nuevas, a fin de descubrir las potencialidades de cada una, así como darle al minero una idea aproximada de las utilidades que podía esperar para, de esta manera, evitar que la inversión se hiciera de manera especulativa y azarosa.

En 1776, después de una serie de consultas y una vez que Gálvez fue nombrado Ministro de Indias, el Rey decretó la constitución del cuerpo de mineros con su correspondiente Tribunal, Banco de Avío y Colegio, aceptando casi puntualmente las proposiciones hechas en la mencionada *Representación*. Para el efecto el virrey Bucareli convocó a los representantes de los mineros y en mayo de 1777 quedó formalmente constituido el Tribunal, ocupando precisamente el puesto de administrador Juan Lucas Lassaga y el de director Joaquín Velázquez de León, ambos puestos vitalicios¹¹.

El primer trabajo que se encomendó al Tribunal fue la formación de las nuevas ordenanzas de minería para la Nueva España. Los funcionarios se dieron prontamente a la tarea. En 1783

quedaron sancionados por el rey y publicadas al año siguiente. Esta legislación cumplió su objetivo: dotar a la corporación minera de una organización propia, bien definida. Lo que resultó en un instrumento básico para el fomento del ramo y en sí constituía ya un aliciente para la producción. Además, reguló los derechos y obligaciones de los miembros del gremio, estableciendo los mecanismos de apropiación, denuncia, medición y delimitación de las minas. Se fijaron las bases para la explotación y beneficio de los minerales, se definieron cuidadosamente los contratos de avío y las condiciones de contratación y remuneración de la mano de obra. Se definieron, con el mismo espíritu de la *Representación* de 1774, los procedimientos para los juicios en materia minera y la relación de la jurisdicción minera con las correspondientes a otro tipo de juzgados.

Otra de las tareas del Tribunal fue la creación del Banco de avío. Esta esperanza de financiamiento abrió sus puertas en 1784. Dos años más tarde, después de haber hecho algunas inversiones muy poco redituables y coincidiendo con las casi simultáneas muertes de Velázquez y Lassaga, el virrey mandó hacer una investigación financiera del Tribunal que culminó en la prohibición real de que los recursos fueran utilizados para préstamos. "Durante este breve período el Banco reunió y colocó 1,204,903 pesos en más de 20 empresas diversas, recobró plata por valor de 509,397 pesos y perdió entonces 702,000 pesos"¹², sumas en verdad fabulosas. Si bien es cierto que el fondo fue un fracaso en cuanto al avío, que era el motivo de su existencia, también es que el fondo siguió acumulándose sirviendo principalmente para solventar los gastos corrientes del Tribunal, y para donar y prestar dinero a la Corona. Desde 1777 hasta 1808 los adeudos del rey —donativos, préstamos no pagados e intereses que el cuerpo abonaba por la hipoteca

que tuvo que hacer del fondo para cubrir las reales exigencias— al Tribunal de minería llegaron a sobrepasar los tres millones de pesos. Estas erogaciones a favor de la Corona acabaron sumiendo al Tribunal en serios problemas financieros¹³.

Los esfuerzos educativos del Tribunal no tuvieron mucha mejor suerte. Después de formadas las Ordenanzas se hicieron esfuerzos por hechar a caminar el Seminario de Minería, lo cual no fue posible efectuar sino hasta 1792, siendo ya director del Tribunal Fausto de Elhuyar. Se presentaron muchas dificultades para llenar las cátedras del plan propuesto por el director; fue necesario recurrir a profesores españoles y alemanes para las materias principales. A pesar de todo, sólo algunas cátedras funcionaron con regularidad y fueron muy pocos los alumnos que terminaron sus estudios antes de la guerra de Independencia. Se puede decir que el Colegio no cumplió con los objetivos planteados pues no pudo dotar a la minería de un número suficiente de cuadros adiestrados técnicamente, además de que, a decir de los contemporáneos, los conocimientos impartidos estaban muy disociados de la práctica y la mayoría de los pocos egresados tenía un bajo nivel de preparación. Acaso, el hecho más sobresaliente, es que algunos de los mejores alumnos del colegio se incorporaron al movimiento de Independencia a partir de las proclamas de Hidalgo¹⁴.

Los intentos por desarrollar mejoras en las técnicas de explotación y beneficio, a través de la importación de personal capacitado europeo, estuvieron también condenadas al fracaso, pues no pudieron reducir significativamente los costos de los sistemas tradicionales utilizados en la Nueva España y por tanto los mineros no estuvieron dispuestos a adoptar estas innovaciones.

¿Cómo influyó la formación del cuerpo de mineros en el aumento de la producción de plata? ¿A quiénes benefició, a pesar de los fracasos

técnico, educativo y financiero? El Tribunal tuvo mucha importancia para el logro de los objetivos propuestos, ya que funcionó como importante medio de expresión corporativa de los intereses de los explotadores de minas más fuertes. Este órgano logró negociar con la Corona diversos estímulos fiscales (particularmente, las solicitudes de exención de mineros en explotaciones riesgosas), mejoramiento en el abasto y precio de diversos insumos (azogue, sal, pólvora) y la liberación de los operarios de la leva. Otorgar la jurisdicción minera al propio gremio a través de las diputaciones, significó la agilización de todos los trámites en los conflictos de denuncia, posesión e invasión, pero sobre todo redundó en que los mineros más poderosos de las distintas diputaciones fungieron como jueces, incrementando su poder. A partir de entonces las diputaciones se convirtieron en un órgano sumamente codiciable y las elecciones un proceso muy conflictivo. De hecho quien lograba un puesto de esta naturaleza podía amañar los juicios, para favorecerse y favorecer a familiares y amigos. El fuero especial otorgado por el rey daba a los diputados una fuerza capaz de oponerse a las decisiones mismas del virrey, como en efecto hicieron los diputados de Guanajuato frente a Revillagigedo en 1792¹⁵. De esta manera las diputaciones se convirtieron en un fuerte poder regional, especialmente en las zonas mineras. Las luchas faccionales entre mineros culminaron casi siempre con la victoria del más poderoso económicamente. Sin embargo, tomando en cuenta que existía una estrecha concentración de la producción argentífera en manos de unos cuantos empresarios, la diputación resultó a final de cuentas, con todos sus defectos, un órgano de expresión de los mineros que a la Corona española interesaba estimular: los grandes propietarios.

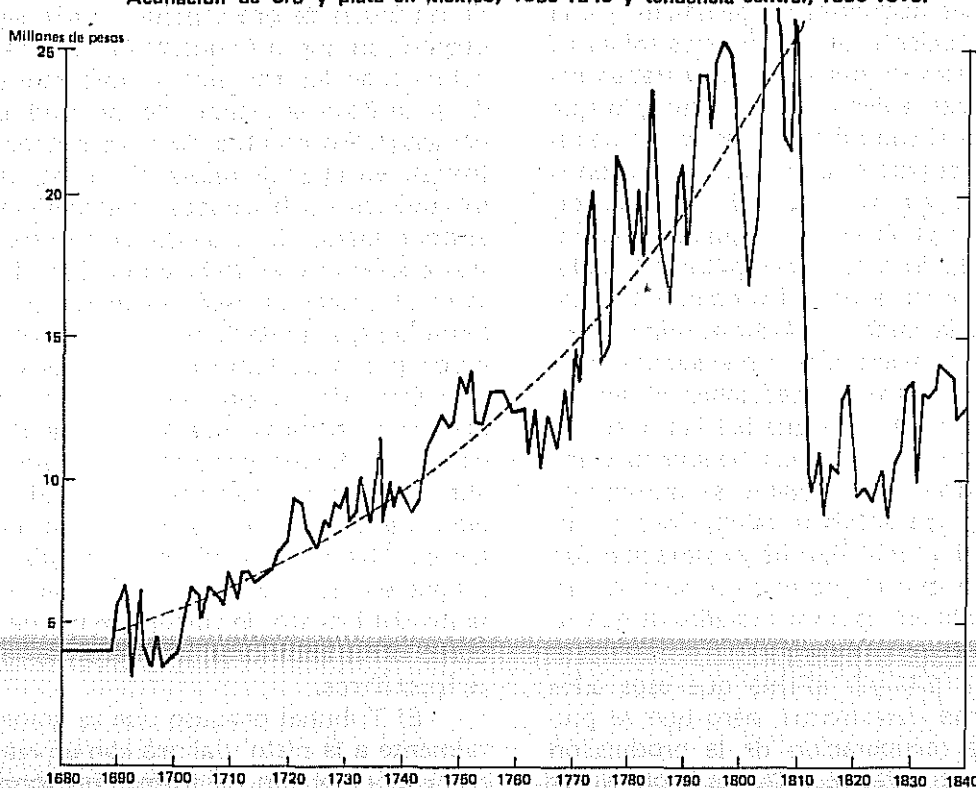
La importancia política del cuerpo de mineros se reflejó en la producción. La obtención

de ventajas y fueros especiales dio a los dueños de grandes empresas un sentimiento de seguridad en la inversión, cuestión que resultaba fundamental en el comportamiento productivo. Por otra parte las exenciones fiscales y otras ayudas para hacer bajar los costos de producción, dieron un margen suficiente de ganancia para alentar a los poseedores de capital a gastarlo en el ramo minero. Tan es así que fortunas nacidas en el comercio fueron en este tiempo arriesgadas en la minería, acto en otras épocas insospechado.

Si quisiéramos comprobar la importancia del factor político en el llamado auge de las re-

formas borbónicas, bastaría con observar la curva de acuñación del siglo XVIII en la Nueva España. Los estímulos fiscales, en particular la rebaja en el precio del azogue, iniciaron y apoyaron la revitalización de la actividad minera. Pero el crecimiento sostenido hasta niveles sin precedentes sugiere una confianza de los grandes inversionistas, que sólo podía ser el resultado de la seguridad que brindaban sus órganos de representación ante las más altas autoridades y el apoyo que sintieron directamente de la Corona (Véase gráfica).

Acuñación de oro y plata en México, 1680-1840 y tendencia central, 1690-1810.



Fuente: Anuario Estadístico de la República Mexicana. Año de 1900, pp. 337-356.

La guerra de independencia y la extinción del Tribunal

Los primeros años de lucha por la independencia provocaron una aguda depresión de la minería. Las fuerzas insurgentes ocuparon los más importantes reales mineros, lo cual originó que pronto las operaciones mineras se paralizaran casi por completo. Al menos en Guanajuato, los insurgentes saquearon las negociaciones mineras. Fueron justamente los poderosos quienes más resistieron la furia del pueblo en armas.

La guerra civil ahuyentó, y en ciertos casos exterminó, a un buen número de empresarios mineros. La inundación de las principales minas y la ruina de las haciendas de beneficio, era la situación prevaleciente en los centros mineros. Además, los reales de minas se encontraban rodeados de fuerzas realistas e insurgentes, lo que hacía imposible el suministro de efectos y la remisión de metales para su amonedación. Algunos comerciantes se aprovecharon de la situación especulando con el abasto de insumos y elevando los precios. La intranquilidad pública y la elevación de costos alejaron a los empresarios de la inversión en la minería. Algunos mineros hicieron inversiones eventuales y previamente aseguradas, mientras otros se dedicaban al acopio de minerales ya tumbados que habían quedado en las galeras y sólo requerían beneficio. Unos cuantos refinadores particulares se aprovecharon comprando minerales a gambusinos y mineros en pequeño. Este tipo de explotación fue lo que permitió que la producción de plata no decayera del todo en los primeros años de guerra civil¹⁶.

Fausto de Elhuyar afirma que esos años fueron realmente desastrosos, pero que se presentó una leve recuperación de la producción una vez que las fuerzas realistas lograron retirar a los insurgentes de los centros mineros. Una

medida que contribuyó a solucionar los peligros de transportación de la plata en pasta fue la creación de casas de moneda provinciales. En efecto, la medida contribuyó a fomentar la inversión en pequeña escala, quizá también porque posibilitó el comercio ilícito de los pesos acuñados en las casas de moneda provinciales con mercancías traídas de la frontera norte o de los puertos no autorizados.

En sus apremios políticos y económicos la Corona tuvo que dar marcha atrás en su política de fomento fiscal a la minería. En 1811 impuso el cobro de una contribución llamada de "convoy", con el fin de mantener tropas que cuidaran los caminos, que era del 0.5% sobre el valor de las pastas de oro y plata. Al año siguiente se decretó un nuevo impuesto de "guerra", que era cobrado en los caminos y cuyo monto variaba de acuerdo a la calidad de los productos transportados. En nombre de la manutención de las tropas, en algunos reales de minas, se exigía a los dueños de haciendas de beneficio un pago extraordinario de acuerdo al número de arrastres que estuvieran trabajando. Con el mismo fin se solía cobrar un real por marco de plata presentado para quintarlo o se cobraban de dos a tres pesos por cada barra de plata transportada.¹⁷

Otro de los problemas que se agudizaron desde los primeros años de la revuelta fue la escasez de efectos importados de Europa, entre ellos el azogue. Las trabas a una eficiente relación transatlántica obligaron a la Corona a decretar en 1811 la libertad para trabajar minas de azogue en Nueva España. Sin embargo, los resultados del intento de trabajar minas de mercurio, como otros anteriores, no fueron suficientemente fructíferos.

El Tribunal propuso que se grabara temporalmente a la plata y al oro con un real por marco, con el objeto de formar un fondo para la adquisición del azogue necesario. Recordando el

destino del fondo de avío, muchos mineros protestaron y la propuesta no se aceptó.

La Corona queriendo dar un poco de eficiencia a la distribución, decretó en 1814 que el azogue fuera distribuido por el Tribunal, es decir, por los diputados mineros en los reales de minas respectivos. Sin embargo, al año siguiente, emitió otro decreto en el cual otorgaba la libertad irrestricta de comercio del azogue, con lo que de hecho dejó en manos de los comerciantes la circulación y precio de este insumo fundamental, que en muy poco tiempo subió en más del 20%¹⁸.

Casi al finalizar la guerra el Tribunal hizo llegar a la Corona una serie de proposiciones para fomentar la minería. Planteaba que se abolieran todas las contribuciones fiscales que pesaban sobre el ramo, con excepción del diezmo, y que se diera apoyo a las casas de moneda provinciales, tanto en la supervisión técnica, como promoviendo que los mineros llevaran sin reservas sus platas a ellas. Asimismo, expusieron la necesidad de que la Corona retomara el monopolio del azogue y bajara el precio, e hicieron hincapié en la trascendencia de la tranquilidad pública, "porque donde hay ociosidad, miseria y hambre no puede haber sociego"¹⁹. Argumentando que era indispensable que se pusieran en actividad las distintas ramas productivas, para evitar de este modo, que los miserables se levantaran por un pedazo de pan y así lograr captar mayores inversiones. En este sentido, impulsar a la minería sería de beneficio para todas las actividades, dado el efecto de arrastre que ejercía sobre otras actividades (la agricultura y el comercio), lo que obviamente redundaría en mayores recaudaciones para la hacienda pública.

En 1820 el cuerpo de mineros nombró una comisión con el fin de solicitar a las cortes de España el ansiado fomento. Los mineros obtuvieron un cambio considerable en la política

fiscal de la Corona: se suprimieron los impuestos especiales decretados durante la guerra e incluso el diezmo, a cambio de un solo impuesto del 3% sobre el valor de las pastas; se redujo el precio de las operaciones de afinado, apartado y amonedado; y se suprimió el estanco del apartado, con lo cual el minero quedaba en libertad de llevar sus pastas a la oficina que más le conviniera. Además, se otorgaba la libertad de comerciar, una vez cubiertos los derechos correspondientes, con la planta en pasta, y la Corona se comprometió a entregar la pólvora a precio de costo.

En 1821, con la declaración de independencia, el nuevo gobierno reconoció y decretó las franquicias ganadas por los mineros en las negociaciones con el gobierno español. Sin embargo, a partir de 1822 el gobierno mexicano se vió en la necesidad de decretar algunos gravámenes debido a la falta de fondos²⁰.

Era claro, decían los mineros en 1824, que las franquicias que en ese tiempo subsistían no eran suficientes para rehabilitar a la minería. Sobre todo hacía falta capital para los enormes gastos de reapertura de los viejos tiros inundados y las derruidas haciendas de beneficio. No existían entonces en la nueva nación capitales suficientes y dispuestos a realizar tan grandes obras, era necesario abrir las puertas al capital extranjero²¹.

El Tribunal propuso toda una política para incentivar la inversión extranjera. En cuanto a los estímulos fiscales solicitó suprimir la totalidad de los impuestos a la minería (incluyendo los derogados con anterioridad, que se cobraban en algunas zonas), declarar el libre comercio con los metales en pasta y abolir el monopolio del estado sobre la sal y la pólvora.

Propuso, por otra parte, que se diera un impulso decidido a la explotación de minas de mercurio y junto a ello, entretanto se lograba la autosuficiencia, lograr un convenio con el

gobierno español para asegurar un abasto suficiente y a precios moderados. Sugirieron también que se conformara una organización centralizada de las casas de moneda provinciales, al tiempo que se creaban otras nuevas. Insistieron en que la recuperación de la minería requiriera la tranquilidad pública, como elemento esencial para devolver a los inversionistas la confianza²².

Sin embargo, la independencia puso en tela de juicio la pertinencia de un cuerpo de mineros con jurisdicción propia. La promulgación de la constitución de 1824 aclaró las dudas: la existencia de tribunales especiales estaba en franca contradicción con las ideas de los legisladores. En 1826, el nuevo gobierno decretó la abolición del Tribunal de Minería. En sustitución se nombró una Junta Provisional (que después se llamó Establecimiento de Minería) para la administración del fondo dotal de los mineros y la dirección del Colegio de minería. Lo importante de este decreto es que se despojó a los mineros del derecho a juzgar los asuntos de su ramo²³.

Los vaivenes del poder: entre el Tribunal y las diputaciones

La política de fomento a la minería seguida por los gobiernos de la nueva nación sufrió todos los inconvenientes de la inestabilidad política y la lucha entre facciones. Las prevendas y franquicias a la minería fueron abolidas o reinstaladas de administración en administración. Trataremos de mostrar aquí tan sólo las tendencias generales, enumerando los cambios principales.

Con la abolición de los tribunales especiales en 1826 se quitó a los grandes mineros uno de sus espacios de poder más importantes. El decreto de 1826 fue claro en sus términos al autorizar el nombramiento de representantes ante el "Establecimiento de Minería", pero condi-

cionados a que el gobierno central los reiterara. Además, el Establecimiento estaba constituido por un representante de los acreedores del fondo dotal y un contador nombrado por el gobierno. Sus funciones se restringían a la liquidación de las cuentas pendientes del antiguo Tribunal y a la administración del Colegio de minería²⁴.

Al anular la función judicial de las diputaciones mineras, el congreso restaba a estas representaciones su principal fuente de poder en el nivel local. En adelante los diputados deberían contentarse con asesorar o auxiliar a los juzgados del fuero común en los asuntos relativos al ramo. De esta manera, la representación de los diputados y el Establecimiento mismo, tuvieron una importancia política vacilante. Siendo un baluarte del conservadurismo, el Establecimiento tomó en sus manos las banderas de los grandes propietarios mineros y en ocasiones, dependiendo de la correlación política del momento, pudo hacer oír su voz.

Un decreto importante, para el desarrollo ulterior de la explotación minera, fue el emitido en octubre de 1823 por el ejecutivo en el sentido de permitir a los extranjeros el avío y explotación de los recursos minerales²⁵. Pensado por Lucas Alamán, miembro de una tradicional familia propietaria de minas en Guanajuato y el más persistente y claro de los conservadores de la época, el decreto dejaba en salvaguarda los intereses de los dueños de minas al no permitir a los extranjeros el derecho de propiedad, obligándolos a establecer contratos de avío, o pagar "alimentos" (renta) y dar participación en los beneficios. A pesar de todo la medida fue interpretada en el viejo continente como una política liberal correcta y los capitales europeos, principalmente ingleses, se volcaron sobre los famosos yacimientos americanos de plata. Los grupos liberales mexicanos también interpretaron la medida como necesaria para la recapitalización de

la minería, y no pusieron reparos en que se impulsara la inversión extranjera.

Aunque la suerte de las inversiones extranjeras fue muy incierta y en la mayoría de los casos fracasaron, introdujeron en la minería la diferenciación entre propietarios (rentistas) y arrendatarios (empresarios). En adelante los contratos de avío se entendían como la obligación del aviador de explotar los yacimientos y beneficiar los minerales del aviado, que era el propietario. Mientras estuvieron en operación las empresas extranjeras recurrieron en la negociación política a los consulados del país respectivo. Este medio les garantizaba el suficiente poder para lograr sus objetivos en el nivel de las instancias mayores de gobierno; sin embargo, sus acuerdos fueron efímeros y permanentemente negociados dada la inestabilidad de los gobiernos locales y de la ciudad de México²⁶.

Aunque hacia 1830 la mayoría de las empresas de capital foráneo habían dejado de existir, la explotación de las minas en base a compañías aviadoras se fue convirtiendo en la regla general. Por esto los propietarios de los principales yacimientos minerales fueron perdiendo interés en participar políticamente en el Establecimiento, pues ahora tenían asegurada la renta y no intervenían en la producción. Sin embargo, el retiro de los inversionistas europeos renovó la necesidad de un órgano representativo de los explotadores de minas que promoviera el fomento, lo que dio nueva vida al Establecimiento.

Fue hasta 1842 cuando siendo presidente Nicolás Bravo se inicia una reformulación en la organización minera. Se estableció en sustitución del Establecimiento un órgano llamado "Junta de Fomento y Administrativo de Minería". Tenía como objetivos: la creación de un sistema de abasto de azogue, la amortización de la deuda del fondo dotal y el fomento de la minería a través de los fondos y el seminario. Estaría

presidida por un representante de los mineros, otro de los acreedores del fondo dotal y un tercero nombrado por el Supremo Gobierno, los cuales se alternarían la presidencia cada año. La impartición de justicia nuevamente estaría en manos de las diputaciones mineras. En cada centro minero se nombrarían de acuerdo a la costumbre, tres diputados que se constituirían en juzgados de primera instancia, procurando resolver los asuntos en forma sumaria y breve. Los tribunales superiores de justicia del fuero común en cada uno de los departamentos (subdivisiones territoriales bajo el gobierno centralista que correspondían a los estados del gobierno federalista) funcionarían como juzgados en segunda y tercera instancia²⁷.

En 1854 se reorganizó nuevamente el cuerpo, devolviéndole la jurisdicción en asuntos mineros, pero desarrollando una forma centralista con intervención directa del estado. Se formaron tres instancias: diputaciones territoriales, diputaciones superiores y el Tribunal de Minería. Las diputaciones territoriales serían presididas por un representante del Supremo Gobierno cuyo nombramiento tenía carácter de permanente y podría ser revocado únicamente por éste. Las mismas características fueron dadas a las diputaciones superiores, cada una de las cuales tendría jurisdicción sobre uno de los departamentos o territorios. El Tribunal sería presidido por el director del Colegio, siendo los otros miembros un minero práctico con carácter de consultor y un contador para la administración de los fondos, éste último nombrado por el gobierno. Aunque la Junta General de los diputados representantes de los diversos centros mineros hacía la elección tanto del director del Colegio como del minero consultor, la intervención del gobierno central en las diputaciones le aseguraba una representación en todas las instancias. Se insistió en que todos los juicios fue-

ran sumarios y sólo pasaron a instancias superiores los conflictos de mayor cuantía.

La coalición centralista bajo el gobierno de Santa Anna revivió la vieja idea del banco de avío para las explotaciones mineras, y decretó que el fondo dotal cubriera esta función de fomento en cuanto se hubiera cubierto la deuda de los acreedores²⁸.

Una vez que los liberales llegaron al poder en 1855 decretaron la abolición de los tribunales especiales de minería. Las diputaciones se mantuvieron como órganos de índole consultiva y todos sus miembros fueron nombrados por los gobernadores de los estados, con aprobación del gobierno nacional. En los estados en donde no hubiera diputaciones nombradas, las funciones recaerían directamente en el gobernador del estado. De esta manera se eliminaron definitivamente los privilegios corporativos de los mineros. La lucha se libraría con otros medios y se desplazaría a otras instancias gubernamentales²⁹.

El fondo dotal

La hipoteca y las deudas del fondo dotal, iniciados en la época colonial, obligaron a los gobiernos del México independiente a reconocer la necesidad de su existencia y continuación. En 1827 el capital de la deuda ascendía a más de tres millones y medio, y los réditos acumulados sobrepasaban los dos millones, de manera que la deuda total ascendía a casi seis millones de pesos³⁰.

En 1826 los acreedores del fondo (comerciantes y la iglesia, principalmente) nombraron al principal acreedor, Francisco Fagoaga, representante ante el Establecimiento de minería. Francisco Fagoaga era miembro de una de las familias de mineros más adinerada de la Nueva España, su cuenta con el fondo cubría casi las dos terceras partes del total de la deuda. El pe-

ríodo de nueve años, en que Fagoaga estuvo a cargo de la administración de los dineros del Establecimiento, se caracterizó por la depreciación del valor comercial de los bonos de los acreedores. El fondo, que se incrementaba con la contribución de los mineros, tenía como funciones principales: cubrir los gastos del Establecimiento, sostener al Colegio, y pagar los réditos y el capital de las deudas. En 1834 Andrés Quintana Roo fue nombrado sucesor de Fagoaga y se expresó en estos términos de la administración anterior: "...entregados los crecidos fondos de la minería al arbitrio despótico de una familia, los infelices acreedores apenas alcanzaban como limosna un triste reparto en cada año, sufriendo además el demérito de sus escrituras. . ."³¹.

La especulación hecha por Fagoaga con los bonos del fondo llegó a tal grado que hizo decrecer su precio en casi un 70%, pues como resulta lógico pensar, se prefirió a sí mismo para el pago de réditos y capital sobre los demás acreedores; además compró los bonos de otros acreedores a bajo precio, ya que era el único que tenía asegurado el cobro. La especulación hecha por Fagoaga es tan sólo una muestra de la actitud especuladora de los grandes acreedores (que se manifestó también con la deuda pública). Dada la inestabilidad del país y la depresión de las actividades productivas, grandes capitales que habían tenido su origen en la minería o el comercio se dedicaron a la especulación y a otras actividades de carácter ilícito, acentuando con esta actitud las dificultades económicas y políticas del país.

En el año de 1849 la comisión de crédito público de la cámara de diputados recomendó que el fondo de minería se considerase deuda pública. La Junta de fomento y administrativa de minería en representación de los acreedores y mineros envió un ocurso a la representación nacional oponiéndose a la proposición. Argumentaron que el fondo no era una renta pública,

sino una contribución voluntaria que se había impuesto a sí mismo el cuerpo de mineros, con el fin de fomentar la minería³².

A pesar de ello, tomando en cuenta que la deuda del fondo no había disminuido sensiblemente, en 1850 se decretó su incorporación a las rentas de la federación. Este ordenamiento se complementó en 1852, cuando se estableció que el fondo sería administrado por un empleado del gobierno y los acreedores sólo tendrían derecho a nombrar un representante para que vigilara su manejo. Sin embargo, un año después se daba marcha atrás, en 1853 se derogaron ambas leyes autorizando a los acreedores y a la Junta para que administraran sus fondos. Finalmente en 1861, siendo presidente interino Benito Juárez, se decretó la extinción de la contribución y la incorporación de la deuda del fondo a la deuda pública³³.

El fomento

La política de fomento a la actividad minera fue muy vacilante después de consumada la independencia. La polémica entre librecambismo y proteccionismo se manifestó en los cambios reiterados en la tributación de la plata para la exportación. Aún más, en cada región, dependiendo de la correlación de fuerzas, se impuso y derogó distintos impuestos a la producción y circulación de metales, acerca de los cuales resultaría interminable hablar. La discusión más importante respecto a los medios de fomento a la actividad minera se presentó en torno a los mecanismos de distribución y el precio del azogue.

Durante el siglo XIX, el azogue siguió siendo materia prima indispensable para la producción minera nacional. La escasa producción nacional fue incapaz de cubrir la enorme demanda, por lo que tradicionalmente era un producto

de importación. Las fuentes principales, en el mundo, de las que se obtenía este producto eran muy pocas (Almadén en España, Idria en Yugoslavia). En 1835 una casa comercial, la Rothschild, logró monopolizar el producto haciendo subir los precios internacionales a niveles exorbitantes. Ese año el quintal de azogue se cotizó en Veracruz a 135 pesos, siendo que diez años antes era de apenas 50 pesos³⁴.

Las solicitudes de los explotadores de minas, para que el gobierno los apoyara en este difícil problema, le dieron nueva vida al Establecimiento. Este organismo propuso un impulso decidido a la explotación de mercurio dentro del territorio nacional, para lo que pedían que no se gravara con impuestos al azogue, ni a ninguno de los insumos necesarios para su producción, y que se permitiera su libre circulación dentro del país. También solicitaron que el gobierno premiara con cien mil pesos a la primera compañía que extrajera más de ocho mil quintales en un año. Además las demandas de los mineros incluían la rebaja de los impuestos a la minería en general, la desaparición de los estancos de pólvora y sal, y una organización centralizada de las casas de moneda³⁵.

En 1842 se elaboró un proyecto para solucionar los problemas de abasto y precio del azogue. Se decretó la formación de un fondo destinado a la compra, que se constituiría de las dos terceras partes del aumento de los derechos de la importación de lienzo y tejidos extranjeros (que aumentaron en 20%). El fondo se acumularía hasta que permitiera la adquisición de 24 mil quintales de azogue, que era el cálculo del consumo anual del país. Para apoyar el proyecto se dio la facultad a la Junta de fomento para contratar un préstamo de dos millones de pesos, con la mira de adquirir el azogue en España. El aval hipotecario de dicho préstamo sería el fondo dotal y las dos terceras partes del im-

puesto del 3% que se cobraba como contribución al oro y a la plata. Este último debería de reintegrarse a la Hacienda Pública al momento de la venta del azogue³⁶.

Estas medidas no pudieron llevarse a efecto dada la inestabilidad política, que se agudizó en la guerra de 1847. A unos cuantos años de terminado aquel conflicto, el descubrimiento de minas de mercurio en California, contribuyó a mejorar los precios internacionales y no hubo necesidad de echar mano de los mecanismos propuestos.

Otro de los elementos importantes para el fomento de la actividad minera era la acuñación. Después de 1824, la creación de casas de moneda había beneficiado a las entidades federativas, debido a que los recursos obtenidos por este concepto se quedaron en las arcas de las tesorías regionales. Particularmente después de 1835, cuando el centralismo de Santa Anna tomó fuerza, se desarrolló la tendencia a despojar a los estados de esta función, bien para otorgarla al gobierno central o para contratarla con particulares. En el caso del estado de Zacatecas se dieron los dos pasos: en 1835 quedó en manos del gobierno nacional, dejando una participación regular al estado, y en 1842 se rentó una casa inglesa llamada Manning y Marshall, en cuyo contrato se consideraba una renta mínima para la entidad. En Zacatecas esta política tuvo efectos perjudiciales para la minería, ya que mientras el estado gozó de solvencia económica la utilizó para fomentar o realizar directamente inversiones mineras de no poca monta³⁷. Los arrendamientos de casas de moneda a capitales ingleses se convirtió en la norma. En 1857 los liberales intentaron corregir esta política, pero no pudieron frenarla debido a la liquidez que dio el pago de estas rentas a la Hacienda Pública³⁸.

Conclusiones

Los niveles de la producción de plata en México, así como las ganancias de los principales explotadores de minas, estuvieron fuertemente influenciadas por la intervención del estado. Resulta muy notoria la coincidencia entre la estabilidad borbónica, la creación del Tribunal de Minería y el auge de la producción, por una parte, y por otra, la época de revueltas, cambios políticos constantes y depresión de la producción minera. Sin embargo, no podemos exagerar la significación de esta concurrencia. También es cierto que la participación política de los propietarios y explotadores de yacimientos fue una consecuencia de su creciente poderío económico.

La intervención del estado en la minería puede ser calificada como factor clave, aunque resultaría arriesgado llamarle decisivo. La recuperación y el auge de la minería novohispana en la segunda mitad del siglo XVIII contaron con el estímulo de la Corona en el nivel de los costos y riesgos de la producción, así como en el mantenimiento de la tranquilidad pública y en la generación de un organismo corporativo de consulta y negociación con los intereses mineros más poderosos. La Corona implementó prioritariamente estímulos económicos: rebaja del precio del azogue, mejoramiento de los sistemas de distribución e incentivos particulares a las empresas con alto riesgo. Estas medidas se reforzaron al promover la creación del Tribunal de Minería, que reunió en un solo cuerpo a los más poderosos propietarios mineros, otorgándoles jurisdicción propia y en esta medida elevándolos socialmente. El gremio minero se convirtió así en uno de los apoyos políticos más firmes de la Corona en la Nueva España, e incluso funcionó como fuente refaccionaria de cierta importancia.

La abrupta decadencia de la minería, al iniciarse la guerra de Independencia, obligó a los capitales nacidos del auge minero a retirarse hacia actividades más seguras como la agricultura, el agio, el comercio y la especulación. La rehabilitación de las minas tuvo que esperar las cuantiosas inversiones inglesas que se presentaron a mediados de la década de los veinte. Entretanto el Tribunal perdió representatividad e importancia política, conformándose con insistir públicamente en la necesidad de que el estado brindara un apoyo decidido a la minería. Sin embargo, la decadencia no era tan generalizada como algunas fuentes indican: las pequeñas explotaciones y la producción de metales por fundición, apoyadas por el contrabando en la frontera norte, ayudaron a que la producción de plata se mantuviera por encima de los diez millones de pesos acuñados en promedio. Ello pone de manifiesto que justamente los más golpeados por la crisis política y económica, así como por la guerra civil, fueron los grandes empresarios mineros.

El arribo de los capitales ingleses relegó a las familias nobles mineras a la segura calidad de rentistas. Los contratos preveían el pago de sumas exorbitantes por la disposición de las minas, lo que contribuyó significativamente al fracaso de la mayor parte de las inversiones británicas. Las empresas extranjeras, mientras funcionaron, encontraron una vía de representación de sus intereses por medio de los consulados, manifestando poco interés por la representación corporativa. Sólo algunas familias con tradición minera se interesaron en el "Establecimiento" y su fondo, pero ello con la evidente intención de especular con la deuda. Ejercer el agio y la usura, en particular con los haberes públicos, fue una práctica muy socorrida y rentable entre los que se habían enriquecido a finales de la época colonial. Ello nos lleva a plantear una reflexión significativa: las fronteras entre las diversas activida-

des lucrativas de la época eran muy débiles. Difícilmente podríamos establecer la existencia de un grupo económicamente poderoso que haya tenido como centro principal de su actividad a la producción minera de manera constante. Los miembros de la clase dominante mantuvieron las minas dentro de un amplio conglomerado de inversiones, entre las que por momentos una pudo ser más lucrativa que las demás y recibir, por lo mismo, mayor atención. Esto trajo como consecuencia que las representaciones gremiales o de cuerpo tuvieran una importancia desigual a través del tiempo.

El retiro de los capitales ingleses dio la oportunidad, al grupo dominante nativo, de aprovechar la costosa rehabilitación organizándose en sociedades aviadoras, aceptando en su formación, además de los rentistas, a otros capitales de diverso origen. Hacia 1835 la monopolización internacional del mercurio y el consiguiente aumento de los precios, revivieron la necesidad de una representación corporativa que pugnara por nuevas concesiones. Sin embargo, el estado no podía brindar un apoyo firme dada la inestabilidad política. La guerra con los Estados Unidos por el territorio del norte obligó a los grupos en lucha por el poder político a definir más claramente sus proyectos nacionales. Entonces revivió el proyecto borbónico del Tribunal en todos sus puntos. Unos años más tarde los liberales vuelven a derogar el cuerpo y sus atribuciones.

Pero, el nuevo pragmatismo liberal definió un estado centralizado, con capacidad para intervenir y proteger la inversión comercial y productiva.

Entre el diseño colonial del Tribunal y la política liberal de mediados del siglo XIX encontramos una diferencia: mientras el primero enfrentó al monopolio mercantil para fomentar la producción de plata (y en esta medida opuso a los intereses regionales con los del centro), el

segundo, privilegió los únicos intereses que podrían llamarse nacionales —los de comerciantes y agiotistas— respetando sus alianzas con los poderes económicos regionales. Sin embargo, el estado liberal reprodujo los principales atributos

del gremio minero: impulsó la concentración de la producción minera con el apoyo decidido de las instancias políticas. Los ritmos de crecimiento demostraron nuevamente la importancia de los alicientes y las exenciones.

- 1) Francisco Javier de Gamboa, *Comentarios a las Ordenanzas de Minas dedicadas al católico Rey nuestro señor. Don Carlos III (que Dios guarde)*, México, obra reimpresa por Díaz de León y White, 1974, pp. 30-41.
- 2) David A. Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975, p. 195; Cuauhtémoc Velasco, *La minería novohispana: transición al capitalismo y relaciones de producción*, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia (tesis inédita), 1982, pp. 97-98.
- 3) Walter Howe, *The Mining Guild of New Spain and its Tribunal General 1770-1821*, Cambridge, Harvard University Press, 1949, pp. 18-20.
- 4) Gamboa, *op. cit.*, pp. 92-116.
- 5) Brading, *op. cit.*, p. 223.
- 6) Howe, *op. cit.*, pp. 9-10.
- 7) Howe, *op. cit.*, p. 10.
- 8) Brading, *op. cit.*, pp. 64-125.
- 9) *Representación que a nombre de la minería de la Nueva España hacen al rey nuestro señor los apoderados de ella, D. Juan Lucas de Lassaga, regidor de esta Nobilísima Ciudad y juez contador de menores y Albaceazgos, y D. Joaquín Velázquez de León, abogado de esta Real Audiencia y cate-drático que ha sido de matemáticas en esta Real Universidad*, México, Archivo General de la Nación, ramo minería, Vol. 11, Exp. 2.
- 10) *Real de Señorage o de Monedage*. Este impuesto lo cobraba el rey por el derecho que tenía de ser el único que podía labrar moneda. Por lo tanto como el minero estaba obligado a labrar sus minerales, se veía en la necesidad de pagar dicho servicio. El derecho se pagaba en los reales de minas y en la casa de moneda de México, por lo que era cubierto dos veces.
- 11) Roberto Moreno de Ild Arcos, "Las instituciones de la industria minera novohispana", *La minería en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978, pp. 110-116.
- 12) Brading, *op. cit.*, p. 226.
- 13) Eduardo Martínez Baca, "La legislación en México, reseña histórica", *El Minero Mexicano. Periódico semanal dedicado al adelanto de la minería, metalurgia, industria y comercio de la República Mexicana*, México, tomo XL, 1902, núms. 1 al 5.
- 14) José Joaquín Izquierdo, *La primera casa de las ciencias en México; el real seminario de minería. 1792-1811*. México, Ediciones Ciencia, 1958, *passim*.
- 15) Brading, *op. cit.*, pp. 435-448.
- 16) Henry Georges Ward, *México en 1827*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, pp. 339-348.
- 17) Fausto de Elhuyar, *Memoria sobre el influjo de la minería en la agricultura, industria, población y civilización de la Nueva España, en sus diferentes épocas, con varias disertaciones relativas a puntos de economía pública conexos con el propio ramo*, México, Consejo de Recursos No Renovables, 1964, pp. 89-93.
- 18) Elhuyar, *op. cit.*, pp. 218 y 55.
- 19) Elhuyar, *op. cit.*, p. 102.
- 20) *Dictamen de la Comisión especial de Minería relativo al fomento de este ramo y alivio de los mineros*, México, Imprenta Imperial, (Firmado por: José María Fagoaga, Juan de Hobergozo y José María de Bustamante), 1821, *passim*.
- 21) *Memoria acerca de los medios que se estiman justos para el fomento y pronto restablecimiento de la minería, presentada por el Tribunal del mismo cuerpo al Supremo poder ejecutivo*, México, Imprenta a cargo de Martín Rivera, (Firmado por: José Miguel Septién y Tomás Alamán), 1824, *passim*.
- 22) Fausto de Elhuyar, *Indagaciones sobre la amonedación en Nueva España sistema observado desde su establecimiento, su actual establecimiento, su actual estado y productos, y auxilio que por este ramo puede prometerse la minería para su restauración, presentada el 10 de agosto de 1814 al Tribunal General de Minería de Méjico*, México, Calle de Gre-da, 1818, *passim*.
- 23) José Olmedo y Lama, *Ordenanzas de Minería y colección de las leyes y órdenes que con fecha posterior se han expedido sobre la materia*, México, Imprenta Vicente G. Torres a cargo de Mariano García, 1873, pp. 68-69.
- 24) Olmedo y Lama, *op. cit.*, pp. 68-69.
- 25) Olmedo y Lama, *op. cit.*, pp. 67-68.
- 26) Robert W. Randall, *Real del Monte, una empresa minera británica en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1977, *passim*; Harry Edward Cross, *The Mining Economy of Zacatecas, México in the Nineteenth Century*, Berkeley,

- University of California (tesis doctoral), 1976, *passim*.
- 27) Olmedo y Lama, *op. cit.*, pp. 70-73.
- 28) Olmedo y Lama, *op. cit.*, pp. 88-92.
- 29) Olmedo y Lama, *op. cit.*, pp. 97-99.
- 30) *Representación que la Junta de Fomento y Administrativa de Minería dirige a la augusta Cámara de Diputados; sobre el ramo que está a su cargo con motivo de lo que acerca de él contiene la exposición del Sr. Ministro de Hacienda del 25 de julio del presente año, sobre el estado actual de la Hacienda Pública a iniciativas correspondientes, para el establecimiento de impuestos y arreglo de la administración y distribución de las rentas públicas.* México, Imprenta de Ignacio Cumplido. (Firmado por: Claudio Ochoa), 1850, *passim*.
- 31) *Informe del apoderado de los acreedores a los fondos del Establecimiento de Minería, en un recurso dirigido al supremo gobierno por los responsables a las cuentas de aquel ramo, y algunos otros sobre el nombramiento de una comisión interventora,* México, Imprenta a cargo de M. Arévalo, (Firmado por Andrés Quintana Roo), 1834, *passim*; *Observación sobre un informe que dio al supremo gobierno el Sr. Andrés Quintana Roo, en 30 de noviembre de 1834,* México, Imprenta Galván, 1835, *passim*.
- 32) *Exposición que dirige al ministro de relaciones interiores y de gobernación la junta de Fomento y Administrativa de Minería, con motivo de algunas noticias perdidas por la Comisión de Crédito Público de la Cámara de Diputados, sobre el estado de la deuda que reporta el fondo dotal de la misma minería,* México, Imprenta de M. Murgía, (Firmado por Vicente Segura y José Ma. Castera), 1849, *passim*.
- 33) Olmedo y Lama, *op. cit.*, pp. 83-84 y 105.
- 34) Inés Herrera Canales, *El comercio exterior de México 1821-1875,* México, El Colegio de México, 1977, pp. 45-48.
- 35) *Informe dado por el Establecimiento de Minería a la Comisión de Industria del Congreso General o sea Historia de las contribuciones impuestas y franquicias concedidas al cuerpo de mineros desde 1521 hasta el de 1836, para deducir lo que más pueda fomentar los adelantos de tan importante ramo,* México, Imprenta de Ignacio Cumplido, (Firmado por: José Francisco Robles, Andrés Quintana Roo y Vicente Segura), 1836, *passim*.
- 36) *Exposición de la Junta de Fomento y Administrativa de Minería y resoluciones que en favor del importante cuerpo de mineros, ha tenido a bien decretar el Supremo Gobierno de la República, con fecha 17 de febrero de 1843,* México, Impreso por Ignacio Cumplido, 1844, *passim*.
- 37) Cross, *op. cit.*, pp. 185-194.
- 38) *Memoria presentada a la Cámara de Diputados en 20 de octubre del presente año, por el secretario de estado y del despacho de Hacienda sobre la creación y estado actual de las casas de moneda de la República,* México, Tipografía de M. Murgía, (Firmado por: Bonifacio Gutiérrez), 1849, *passim*.

